Señores:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCION DE REPARACION DE PERJUICIOS
RADICADO 2022-0135
DEMANDANTES: BLANCA MARINA RAMOS
EDWIN PORTELA CAMACHO
RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADOS : EXPRESO DEL SOL SAS
CLARA ARMINDA SALAS PULIDO
MANUEL FELIPE TORRES SALAS
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA.

YOLANDA GOMEZ GALEANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.158 de Espinal Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la Compañía **EXPRESO DEL SOL S.A.S. Nit No 800202133-0,** y de los propietarios del vehículo automotor de Placas GET-424 señores: **CLARA ARMINDA SALAS PULIDO Y MANUEL FELIPE TORRES SALAS, DEMANDADOS** en el asunto de la referencia, conforme consta en poderes adjuntos, en virtud de lo establecido por el artículo 96 del Código General del Proceso y estando , dentro del término legal oportuno procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** , en los siguientes términos:

CAPITULO I.- EN CUANTO A LAS PARTES

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la dirección aportada por El Apoderado Actor en cuanto a los demandantes, son las siguientes:
BLANCA MARINA RAMOS, domiciliada en La Calle 5ª No. 13 – 09 Barrio Toledo , La Mesa – Cundinamarca.

RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS, Calle 5ª No. 13 – 09 Barrio Toledo. La Mesa – Cundinamarca.

EDWIN PORTELA CAMACHO, Calle 2 A No. 5 – 81 Sur Conjunto Mirador de Las Palmas de Anapoima.-

CAPITULO II. EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES

EN CUANTO A LA VERSION DE LOS PODERDANTES

EN CUANTO AL PRIMERO.- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

EN CUANTO AL SEGUNDO.- NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO.- Lo anterior teniendo en cuenta que los Señores **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS y MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d), no fueron arrollados** _ como allí se indica; aunado al hecho de que la imprudencia y/o las maniobras peligrosas son imputables al conductor de la motocicleta de placas MCM41F, Señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS,** quien en forma imprudente invadió el carril próximo a una curva, por donde transitaba también el vehículo de placas GET-424.

EN CUANTO AL TERCERO.- NO ES CIERTO, nos atenemos en el curso del proceso se demuestre, aclarando que el Señor **COCUY NIETO** nunca se ausento del lugar de los hechos y siempre estuvo presto a brindar la atención requerida a los ocupantes de la motocicleta.

EN CUANTO AL CUARTO.- NO NOS CONSTA, en cuanto a la causa de fallecimiento de la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS,** nos atenemos a lo que en el curso del proceso se demuestre.

EN CUANTO AL QUINTO.- ES CIERTO, de acuerdo a la prueba documental aportada del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Mesa. Pero solicitamos se tenga en cuenta que solo posterior al fallecimiento de la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS** (Q.E.P.D) se adelantó dicho trámite que se inició según el radicado 25386318400120210054 9 en el año 2021 y finalizó en el año 2022.

EN CUANTO AL SEXTO.- NO NOS CONSTA toda vez que es una manifestación de la versión rendida por los demandantes al Apoderado actor, pero que no soporta con ninguna constancia de estudios universitarios expedidos por la Corporación Universitaria Minuto de Dios ni constancia de trabajo expedida por el propietario del Establecimiento de Comercio denominado SERVICONTABLE.

EN CUANTO AL OCTAVO (SIC).- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y para ello solicitamos tener en cuenta el lugar de notificación y direcciones aportadas por la parte actora.

EN CUANTO AL NOVENO (SIC)- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que se demuestre en el curso del proceso.

EN CUANTO AL DECIMO (SIC).- NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, teniendo en cuenta que es una apreciación subjetiva del apoderado actor, resaltando que quien invade el carril fue el conductor de la motocicleta de placas MCM41F, señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS** y NO el Señor **COCUY NIETO.**

EN CUANTO AL UNDECIMO (SIC).- ES CIERTO de acuerdo a la prueba documental allegada con el libelo demandatorio.

EN CUANTO AL DUODECIMO (SIC).- ES CIERTO EN CUANTO A LA POLIZA DE R.C.E. TOMADA CON SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y respecto del vehículo de Placas GET-424, de acuerdo a la prueba documental allegada con el libelo demandatorio, pero se aclara que no se está acuerdo con la forma redactada de este hecho en el sentido de que se dice " para amparar los riesgos derivados de la actividad peligrosa por la actividad desplegada por el vehículo", es una apreciación distorsionada del apoderado de los demandantes frente a las coberturas y lo sucedido.

EN CUANTO AL DECIMO TERCERO (SIC)- ES CIERTO, de acuerdo a la prueba documental allegada con el libelo demandatorio.

EN CUANTO AL DECIMO CUARTO (SIC).- NO NOS CONSTA, lo aquí consignado es objeto del presente proceso y nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.

EN CUANTO AL DECIMO QUINTO (SIC).- NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.

EN CUANTO AL DECIMO SEXTO (SIC).- ES CIERTO en cuanto a que efectivamente en dicho Despacho Judicial cursa en la actualidad proceso penal en contra del Conductor del rodante afiliado a EXPRESO DEL SOL S.A.S., de placas GET-424, por el presunto delito de homicidio culposo en el cual se llevó a cabo audiencia de conciliación, la cual se declaró fracasada y se invitó a las

posibles víctimas a presentar reclamación ante la Compañía Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sin reconocer por este hecho responsabilidad alguna en el siniestro presentado el día 7 de febrero del 2021, pero no lo es en el sentido que se redacta " por los hechos acaecidos y referenciados en esta demanda", ya que las circunstancias de tiempo , modo, lugar y demás aspectos relacionados con el siniestro serán objeto de debate probatorio en este proceso.

EN CUANTO AL DECIMO SEPTIMO (SIC). ES CIERTO, en cuanto a que se llevó cabo audiencia de conciliación, el día 10 de agosto del 2021 ante la Personería de Bogotá y de que se dejó constancia de NO ACUERDO **No. 696752,** pero no lo es en cuanto a lo aducido de perjuicios causados, ya que es objeto del trámite del presente proceso.

EN CUANTO AL CAPITULO III.-PRETENSIONES Y DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones de la demanda que relacionan a mis representados, como quiera que las mismas carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho. Pues tal como se probará al despacho y para acatar lo dispuesto en el Código General del Proceso, me permito referirme a cada una de ellas, así: .

EN CUANTO A LA PRIMERA.- NO OPONEMOS A QUE SE DECLAREN CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLES a mis poderdantes **CLARA ARMINDA SALAS PULIDO y MANUEL FELIPE TORRES SALAS**, toda vez que no están obligados a reparar a los demandantes por los daños causados con ocasión de la muerte de la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (Q.E.P.D)**, conforme a la presente contestación y la valoración de las pruebas que conlleven a una determinación por parte de su Despacho.

EN CUANTO A LA SEGUNDA.- NOS OPONEMOS A QUE SE DECLARE CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE al a Compañía Aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** tal como lo sustentado en el numeral anterior y conforme lo peticionaran ellos en la Contestación de la demanda por parte de la mencionada Compañía Aseguradora.

EN CUANTO A LA TERCERA.- NOS OPONEMOS A QUE SE DECLARE CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE a mi poderdante **EXPRESO DEL SOL S.AS.** toda vez que no está obligada a reparar a los demandantes por los daños causados con ocasión de la muerte de la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (Q.E.P.D)**, conforme a la presente contestación y la valoración de las pruebas que conlleven a una determinación por parte de su Despacho.

EN CUANTO A LA CUARTA.- NOS OPONEMOS A QUE SE DECLARE TAL PRETENSION, ya que la ocurrencia del siniestro donde lamentablemente perdiera la vida la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS** es imputable a la negligencia, impericia e imprudencia del conductor de la motocicleta de placa MCM41F Señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS.**

I. **EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS**

LAS OBJETO como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas, las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del Apoderado de los demandantes, pues no existe elemento alguno que indique o demuestre el perjuicio moral subjetivo diferente a los grados de parentesco establecidos por la ley.

II. PERJUICIOS ECONOMICOS LUCRO CESANTE FUTURO

FRENTE AL LUCRO CESANTE FUTURO. Los demandantes no acreditan en debida forma los ingresos de la víctima, teniendo en cuenta la prueba documental por nosotros allegada referente a la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS(q.e.p.d)** de ADRES y el RUAF, así como tampoco la dependencia económica que recaía sobre la víctima, estableciendo cifras de una forma anti técnica, contrario a la ley, sin ningún tipo de sustento probatorio. Siendo necesario que para la constitución del lucro cesante, el detrimento hubiese existido. Caso contrario no daría lugar a recibir dicha indemnización, por cuanto la misma constituiría un enriquecimiento sin causa. Dicho lo anterior, para efectos del reconocimiento del lucro cesante en cualquiera de sus modalidades, es necesario que dicho perjuicio hubiese existido, siendo obligación de la parte demostrarlo. Situación que no se presenta en el presente proceso. Para los efectos legales de esta objeción, en el acápite de pruebas de esta contestación realizaremos la solicitud probatoria pertinente para sustentar este argumento.

III. PERJUICIOS MATERIALES

Nos oponemos a su declaratoria o condena por perjuicios materiales, (daño emergente) teniendo en cuenta que la sola manifestación de perjuicios de esta naturaleza sin el respectivo soporte que demuestre los mismos, no puede ser tenido en cuenta por el Despacho Judicial y menos aún cuando la prueba documental aportada solo hace mención a los negocios jurídicos suscritos con anterioridad al fallecimiento de la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d)** y no los actualmente exigibles, cuando existen póliza o seguros de vida y otras coberturas frente al fallecimiento de los deudores.

QUINTO (sic) . QUE SE CONDENE EN COSTAS :

Nos oponemos a su declaratoria, ya que la ocurrencia del siniestro donde lamentablemente perdiera la vida la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS** es imputable a la negligencia, impericia e imprudencia del conductor de la motocicleta de placa MCM41F Señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS.**

EN CUANTO AL CAPITULO V (SIC). JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objetamos el JURAMENTO ESTIMATORIO, por cuanto que consideramos que no cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 206 del CGP, ya en que los montos detallados en el acápite de declaraciones y condenas como se indicó antes, los demandantes no acreditan en debida forma los ingresos de la víctima, teniendo en cuenta la prueba documental por nosotros allegada referente a la Señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS** (RUAF), así como tampoco la dependencia económica que recaía sobre la víctima, estableciendo cifras en el acápite de declaraciones y condenas de una forma anti técnica, contrario a la ley, sin ningún tipo de sustento probatorio . Siendo necesario que para la constitución del lucro cesante, el detrimento hubiese existido. Además solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones :

1. No existe constancia de trabajo que demuestre la actividad desarrollada por la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d) y el salario recibido.

2. No existe CONSTANCIA de que la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d) estuviera cursando o hubiese cursados estudios universitarios.

3. No está probado por una Institución Reconocida y por medio de un Médico Legista, la necesidad de indemnizar un DAÑO EMERGENTE FUTURO

4.- No está probada la dependencia económica de los demandantes con relación a la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d)

EN CUANTO AL CAPITULO .CARGA DE LA PRUEBA :

No se comparten las consideraciones del apoderado de los demandantes. Se recuerda al honorable apoderado lo previsto por el legislador en el artículo 167 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EXCEPCIONES :

Dentro del término de contestación de la demanda, propongo las siguientes EXCEPCIONES PERENTORIAS, a fin de que sean tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente:

1.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL HECHO DE UN TERCERO:

Argumenta erróneamente el apoderado de los demandantes que la responsabilidad del accidente de tránsito se atribuye al señor LUIS ENRIQUE COCUY NIETO. Es decir, al conductor del vehículo de placas GET-424, desconociendo que fué el conductor de la motocicleta de Placas MCM41F, señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS,** hermano de la victima señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d) quién generó el lamentable el accidente de tránsito.

Pues como usuario de la vía en su calidad de conductor de la referida motocicleta donde se desplazaba la víctima como pasajera, fué quién actuó de manera imprudentemente, con impericia y quién realizó maniobras peligrosas siendo el único causante del accidente de tránsito que hoy nos trae al presente asunto litigioso. Y en consecuencia, el causante del lamentable deceso de su hermana.

Lo anterior si se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con los escasos elementos probatorios obrantes dentro del plenario se observa que en la vía en donde sucedieron los hechos, vía que por demás es de carácter departamental, los conductores de motocicleta por existir un peralte no tienen permitido la invasión del carril del mismo sentido de la via ANAPOIMA-BOGOTA (hipótesis 106) y menos acercándose a una curva . Y es que precisamente, así se puede evidenciar con la fotografía que se allega como prueba en los anexos del presente escrito, donde se puede observar que el señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS en calidad de** conductor de la motocicleta de placas MCM41F, impactó la parte inferior derecha del vehículo de Placas GET-424 , cerca de la puerta de ascenso y descenso de pasajeros.

Basta con remitirnos a la prueba documental aportada por los demandantes. Para establecer que exactamente en el lugar en el que se presentó el accidente de tránsito, existe lo que se conoce como peralte previo a una curva y que el conductor de la motocicleta no tuvo en cuenta por su falta al parecer de pericia y que ocasionó que él invadiera el carril del vehículo que iba en el mismo sentido de la via (Anapoima-Bogotá), chocando con éste, actuar que para el conductor del rodante le era imposible imaginar. Se determina que la falta de pericia y la imprudencia del conductor de la motocicleta, al realizar tales maniobras peligrosas al querer sobrepasar al vehículo de servicio público e invadir su carril, fué la única causa en la ocurrencia del accidente.

Es así, como el señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS** conductor de la motocicleta de Placas MCM41F modelo 2021, lamentablemente no solamente puso en peligro su vida y su integridad fisica sino que también la de su hermana señora **MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS** (q.e.p.d), y la de los demás usuarios de la vía. A tal punto de constituir un verdadero hecho que exime la responsabilidad que se le pretende atribuir a la empresa transportadora que represento y a los propietarios del vehículo de Placas GET-424. Y por tratarse de una causa extraña que atañe las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito, generara como consecuencia la exoneración de responsabilidad de todos los demandados. Y es que a continuación, me permito indicar cuales fueron todos y cada uno de hechos imprudentes, mediante la cual el señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS** faltó al deber objetivo de cuidado, constituyendo una verdadera auto puesta en peligro, trasgrediendo la confianza legítima que recae sobre el conductor del vehículo cuando se desplaza por una vía nacional.

En este estado de la argumentación, en donde se establecen las razones por las cuales debe declararse prospera la presente excepción, debe indicársele al despacho. Que si bien es cierto, el señor LUIS ENRIQUE COCUY NIETO se encontraba conduciendo el vehículo automotor de placas GET-424. Este simple hecho no dista para establecer que éste es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito. Pues tal como se ha venido reiterando al despacho, fue el conductor de la motocicleta con su propio actuar el que transgredió las normas propias para generar de forma exclusiva el accidente.

El actuar del conductor de la motocicleta **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS**, claramente transgrede las consideraciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales propios del tema demandado, si se tiene en cuenta que uno de los factores exonerantes de responsabilidad civil que rompe el nexo causal entre el hecho dañoso o resultado, es la CULPA EXCLUSIVA de un tercero o victima, la cual aplica plenamente en este caso. inclusive como se ratificara en la oportunidad procesal respectiva con los elementos aportados que la causa eficiente del accidente de tránsito obedeció única y exclusivamente al actuar imprudente, negligente y sin tener las debidas precauciones del señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS, como conductor de la motocicleta de Placas MCM41F** , por invadir un carril en una curva. Poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también la de su pasajera y la de todos los usuarios de la vía.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Sea el momento para indicarle al despacho que el actuar imprudente del conductor de la motocicleta de Placas MCM41F, nos lleva a concluir de manera inequívoca que fue éste quién infringió varias normas de tránsito contenidas en el Código Nacional de Transito Ley 769 de 2002 y otras, que a continuación se exponen:

Art. 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

RES. 0011268 DE DIC. 6 DE 2012. Hipótesis **106 atribuida al conductor de la motocicleta de Placas MCM41F señor RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS**, " ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DEL MISMO SENTIDO EN ZIGZAG"

Hipótesis : 139 IMPERICIA EN EL MANEJO, **atribuida al conductor de la motocicleta de Placas MCM41F señor RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS**

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES .

Al respecto y continuando con mi exposición jurídica de las razones por las cuales esta excepción se encuentra llamada a prosperar, la Corte Suprema De Justicia ha establecido:

1.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA. El Caso Fortuito es definible como "un hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que aun con las precauciones ordinarias no podía evitarse." (MAGGIORE, Giuseppe " Prolegomeni al Concetto di Colpevolezza" P.103") Realizando un análisis a la definición realizada por el maestro Giuseppe Maggiore y en concordancia con la anterior excepción propuesta por esta apoderada judicial, el actuar del señor conductor de la motocicleta de Placas MCM41F, fue TOTALMENTE IMPREVISIBLE E INCALCULABLE para el conductor del vehículo de Placas GET-424. Nadie podría imaginarse que dicho conductor no hubiese tenido en cuenta el peralte al invadir el carril que también se encontraba utilizando el conductor del vehículo de servicio público, más exactamente por una vía departamental (vía de amplia circulación vehicular), chocando con éste. Es por las anteriores premisas que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

2.- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurran unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inocua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexo Causal; como se observa en el presente caso, y como corolario de las Excepciones de Fondo que anteceden, EL CASO FORTUITO Y EL HECHO DE UN TERCERO , también, GENERAN UN ROMPIMIENTO EN EL NEXO CAUSAL por lo que no se reúnen los requisitos necesario para reprochar la conducta de los demandados como culposa y como consecuencia de ello se presentara en contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil de los demandados y de manera consecuencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

3.- NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MIS REPRESENTADOS EN ESTE ASUNTO. Solicitándole respetuosamente al despacho así acreditarlo en la correspondiente decisión que ponga fin al presente asunto.

4.- INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE RECLAMADO. Sin que de ninguna manera se entienda como una solicitud de condena contra mis prohijados.

Debe indicarse que en lo que respecta al lucro cesante, el artículo 1614 del código civil lo define como: (...) y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento. (Negrillas y resaltado fuera del texto) Como bien lo ha planteado la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando se pretende determinar el lucro cesante, EL VALOR DEL MISMO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA REALIDAD FÁCTICA Y DEBE SER PROBADO MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA TALES EFECTOS. Y es que precisamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto de 2013, bajo el expediente Ref.: Exp. 11001-3103-003-2001- 01402-01 preciso:

Al respecto, esta Corporación ha expuesto que "[e]n cuanto al perjuicio que se le causa a una persona este debe ser cierto y no puramente conjetural. Naturalmente que el daño no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario. Concretado al lucro cesante la Sala, en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce: "(...) supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual' (...) vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente" (sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp. 1998-00529). Con los anteriores apartes jurisprudenciales y legales, se llama la atención al despacho en el sentido de indicarle que no existe prueba que permita el reconocimiento de los mismos.

Y es que precisamente en este sentido se ha marcado la línea jurisprudencial, para indicar que al momento de solicitar cualquier tipo de indemnización de perjuicios, estas pretensiones deben ser acordes a una "EXISTENCIA REAL Y NO PURAMENTE CONJETURAL." Como ya arriba se expuso y se resaltó. Así las cosas y hechas las precisiones anteriores, se logra observar su señoría que esta excepción esta llamada a prosperar.

5.- INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PRETENDIDO. Sin que se pueda entender como una solicitud condenatoria en contra de mis prohijados. Es menester indicarle al despacho frente al resarcimiento de los prejuicios extrapatrimoniales aun cuando en la demanda y la subsanación del mismo no se indica con precisión el concepto de cada perjuicio reclamado, vulnerando consecuencialmente el derecho de defensa y contradicción de mis prohijados. Debe decirse que la sala civil de la Corte Suprema de Justicia el pasado 08 de agosto de 2013, con ponencia de la magistrada Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en el radicado 11001-3103-003-2001-01402-01 reitero que: "Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.

Es así como no se entiende, de donde la parte demandante pregona sendas cifras indemnizatorias. Las cuales por demás no operan de forma automática. Por el contrario, recae sobre la parte demandante la carga probatoria de demostrarlas. Esto para reiterarle al despacho que en el plenario NO existe ningún medio fáctico ni probatorio que permita sostener semejantes peticiones económicas que por este concepto hacen los demandantes, motivo por el cual la excepción esta llamada a prosperar.

6.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO DEBIDO. Se desprende como corolario de lo anterior que de no encontrarse probado en legal forma el perjuicio reclamado por los demandantes, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora, utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna manera el despacho judicial debe permitir.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Es evidente y de acuerdo a las pruebas presentadas, que los demandantes no tienen argumentos facticos para que sus pretensiones prosperen en contra de mis poderdantes, ya que las pruebas aportadas y las solicitadas, no son conducentes para probar la cuantía de los perjuicios reclamados, es decir la mera enunciación sin un respaldo probatorio no son suficientes para

proferir una condena en concreto en contra de mis poderdantes. Por tal razón, ya que no existe material probatorio que demuestre los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes no pueden prosperar; pues lo mismo da no tener el derecho, que tenerlo y no probarlo. Así solicito del Señor Juez declarar probada esta excepción.

7.- HECHO DE UN TERCERO.

Las pruebas arrimadas al proceso no comprometen la responsabilidad del conductor del vehículo de Placas GET-424 en la producción del accidente ; automotor de propiedad de mis mandantes y vinculado a la compañía EXPRESO DEL SOL SAS ; lo que muy por el contrario es responsabilidad del conductor de la motocicleta de Placas MCM41F señor **RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMO** ; conductor que de manera imprudencia , negligente y mediante maniobras peligrosas invadió el mismo carril del referido vehículo .

8.- EXCEPCIÓN GENERICA En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda, la declare de manera oficiosa.

PRUEBAS :

1.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a LOS DEMANDANTES señores **BLANCA MARINA RAMOS, EDWIN PORTELA CAMACHO y RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS,** quiénes podrán ser citados en las direcciones obrantes en el proceso, para que depongan sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio, así como las pretensiones acá elevadas. Interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado.

2.- TESTIMONIOS:

2.1.-Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar en testimonio del agente de tránsito ORTIZ BALTAN MAURICIO, identificado con placa policial N° 103888, el cual puede ser notificado en el SETRA DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA ubicada en la calle 13 No 30-20 de la ciudad de Bogotá , para que como agente de tránsito deponga sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio. Interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado. Manifestando desde este momento que desconozco el correo electrónico de notificación del servidor público. Mas sin embargo, comprometiéndome desde ya adelantar las gestiones correspondientes para que comparezca a las diligencias en las que sea requerido por el despacho.

2.2 Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la señora SANDRA YANET VARGAS SANABRIA, quién se podrá localizar en la calle 8 No 18-52 Barrio Centro de la Mesa Cundinamarca celular 3124496094, correo electrónico : sandrayavargas@hotmail.com, contadora pública que expidió senda certificación de fecha 7 de julio del año 2022 , donde señala los ingresos mensuales promedio de la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d.), sin soporte alguno, y quién deberá explicar los referentes de dicha certificación.

2.3.-OFICIOS:

2.3.1 .- Solicito respetuosamente al despacho se sirva oficiar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. correo electrónico : certificacionagotamientocoberturasoat@sis y /o a la dirección : Carrera

23 No 166-36 Barrio Toberín de la ciudad de Bogotá Tel 6767400 ; para que se sirvan informar al despacho con destino al presente proceso, si se realizó el pago de la indemnización en razón al seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT), siendo el vehículo asegurado de placas GET-424 en razón al accidente de tránsito ocurrido el pasado 7 de febrero de 2021. En caso de ser positiva la respuesta, se sirvan indicar quienes fueron los beneficiarios, bajo que amparos, solicitándole se sirvan remitir copia íntegra de la reclamación presentada y los documentos presentados para el sustentar los mismos. En particular las declaraciones juramentadas presentadas y copia de los correspondientes comprobantes de pago. Documentos que mi representada señora CLARA ARMINDA SALAS PULIDO , solicitó el día de ayer 18 de julio del año 2023 directamente a la compañía aseguradora al mencionado correo electrónico , según lo acredito con documento adjunto como anexo de la presente contestación.

2.3.2.- Solicito oficiar a la Fiscalía Seccional No 01 de la Mesa Cundinamarca, NC No 253866101125202180010 para que a la mayor brevedad posible allegue con destino a este Juzgado fotocopias del referido proceso. El propósito de esta prueba es tener mayores elementos de juicio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrió el accidente objeto de esta Litis, obtener los resultados de la NECROPCIA, EXPERTICIO realizada a los vehículos, entre otros.

3.- DOCUMENTALES :

3.1.- Información de Afiliación en la Base de Datos Unica de afiliados-BDUA en el sistema General de Seguridad Social en Salud de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES - de fecha 18 de julio del año 2023, donde se indica que la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d.) con CC No 1.018.429.943 pertenecía al régimen subsidiado. Tipo de afiliado : CABEZA DE FAMILIA. Con fecha de afiliación efectiva 27/10/2020 y fecha de finalización de afiliación : 06/02/2021. ESTADO : AFILIADO FALLECIDO.

3.2.- Información de Afiliaciones de una persona en el sistema RUAF (REGISTRO UNICO DE AFILIADOS) de fecha 18 de julio del año 2023, donde se indica que la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (q.e.p.d.) con CC No 1.018.429.943 pertenecía al régimen subsidiado. Tipo de afiliado : CABEZA DE FAMILIA. Con fecha de afiliación efectiva 27/10/2020 . ESTADO : AFILIADO FALLECIDO.

3.3 Fotografía en un (1) folio donde se puede evidenciar el punto de impacto o punto de choque ocasionado por el conductor de la motocicleta de Placas MCMF41 al vehículo de Placas GET-424 AL INVADIR EL CARRIL DEL MISMO SENTIDO DE CIRCULACION .

3.4- Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía EXPRESO DEL SOL SAS, expedido el día 18 de julio del año 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá .

3.5.- Certificado de tradición No 34334 del vehículo de Placas GET-424 expedido por el EMTRA-SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S EN C DEL MUNICIPIO DE FUNZA, el día 1 de julio de 2023 y la tarjeta de propiedad del referido automotor.

3.6 Derecho de petición de información en interés particular, radicado por mi representada señora CLARA ARMINDA SALAS PULIDO via correo electrónico (certificacionagotamientocoberturasoat@sis) el día 18 de julio el año 2023, según pantallazo que se allega y donde se solicita a la compañía SEGUROS DEL ESTADO –SOAT , información relacionada

con el agotamiento cobertura POLIZA SOAT No 13721500001340 vigente con relación al vehículo de Placas GET-424 para el momento del siniestro , esto es el 7 de febrero de 2021.

ANEXOS :

a.- Poderes debidamente otorgados a la suscrita abogada por parte del Gerente y Representante Legal de la compañía EXPRESO DEL SOL SAS señor DIEGO FERNANDO TORRES SALAS y los señores CLARA ARMINDA SALAS PULIDO (conforme a lo previsto en el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2013 del 2022 con el pantallazo de su envio a la suscrita via correo electrónico) Y MANUEL FELIPE TORRES SALAS.

b.- Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía EXPRESO DEL SOL SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá .

c.- - Las pruebas documentales anunciadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invocó los Arts. 92, y s.s. en concordancia con los Arts. 396 y s.s. , del Código General del Proceso, Art. 1.714, 2357, 2358 del código civil., Ley 1564 de 2012, Constitución Política y de más normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mis representados y la suscrita en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 23 No 69-60 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico : juridica@expresodelsol.com , info@expresodelsol.com;claraarmindasalaspulido@gmail.com, manuelfelipetorressalas@expresodelsol.com

Cordialmente,

YOLANDA GOMEZ GALEANO
CC.No 65.694.158 de Espinal Tolima
T.P.No 146.789 del C.S.J

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1018429943
NOMBRES	MARIA DEL PILAR
APELLIDOS	SANABRIA RAMOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	LA MESA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	27/10/2020	06/02/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	07/18/2023 10:27:20	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado a EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2023-07-14

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 1018429943	MARIA	DEL PILAR	SANABRIA	RAMOS	Fallecido	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-07-14

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	Subsidiado	27/10/2020	Afiliado fallecido	CABEZA DE FAMILIA	LA MESA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-07-14

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2012-09-02	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-07-14

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-07-14

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2013-07-08	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2023-07-14

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2023-07-14

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2023-07-14

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO DEL SOL SAS
Nit: 800202133 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00558012
Fecha de matrícula: 29 de julio de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 23 No. 69 - 60 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@expresodelsol.com
Teléfono comercial 1: 7447367
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 23 No. 69 - 60 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@expresodelsol.com
Teléfono para notificación 1: 7447367
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5.438 Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 21 de julio de 1.993, inscrita el 29 de julio de 1.993 bajo el No.414.202 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: EXPRESO DEL SOL S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2152 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2005, inscrita el 25 de noviembre de 2005 bajo el número 1023034 del Libro IX, la sociedad EXPRESO DEL SOL S.A. (absorbente), absorbe mediante fusión a la sociedad TRANSPORTADORA DEL TOCAREMA S.A. SOTRANSTOCAREMA (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de abril de 2013, inscrita el 24 de mayo de 2013 bajo el número 01733519 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de EXPRESO DEL SOL S.A., por el de: EXPRESO DEL SOL SAS

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de abril de 2013, inscrita el 24 de mayo de 2013 bajo el número 01733519 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EXPRESO DEL SOL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será A) Explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades por medio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vehículos de su propiedad o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental, nacional o internacional, para transporte de carga o pasajeros. Servicio especial y turístico, servicio mixto, usando buses articulados, camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B) La suscripción y ejecución de contratos de concesión para la explotación económica de la actividad de transporte masivo urbano de pasajeros bajo la modalidad terrestre automotor mediante operación troncal del sistema TRANSMILENIO, de conformidad con pliegos y documentos contractuales que EXPIDA TRANSMILENIO S.A. C) Prestar servicios postales de correo urbano y de mensajería especializada a nivel nacional y en conexión con el exterior. D) El servicio de importación de tráfico postal y liberación de envíos urgentes por avión en los términos y condiciones previstos en la ley u otros actos administrativos. E) Asesorías y consultorías en comercio internacional, importación y exportación de productos, servicios de capital, estudios de mercadeo, prefactibilidad, factibilidad, relacionados con el comercio internacional, agentes de aduana e intermediarios ante los organismos estatales y privados para nacionalización de mercancías y servicios F) Comercialización, representación y distribución de productos, servicios y/o bienes de capital, asesorías de seguros, leasing, participación en licitaciones públicas, privadas nacionales e internacionales. En desarrollo de estos objetos sociales, la sociedad podrá: 1.) Adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales. 2.) Establecer talleres de servicio y reparación, almacenes de repuestos, bombas de gasolina, lubricantes, prestar el servicio de garajes, importar vehículos, repuestos, combustibles y lubricantes, etc., efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor, de servicios postales y de mensajería especializada, de comercio internacional. 3.) Girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, hacer convenios con ellas, siempre que las actividades de estas tengan relación directa con el objeto de la sociedad; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales y en general realizar todos los demás actos o negocios relacionados con su objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $2.083.000.000,00
No. de acciones	: 2.083.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $2.083.000.000,00
No. de acciones	: 2.083.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $2.083.000.000,00
No. de acciones	: 2.083.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la sociedad, quien a su vez, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales, transitorias o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. - Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. Sin embargo, requerirán de la previa aprobación de la junta directiva de la sociedad para celebrar cualquier acto y/o contrato cuando la cuantía del mismo exceda la cantidad de mil (1.000) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes para el día en que se celebre el acto o contrato; 4.- Someter a conciliaciones o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral tercero anterior. 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o a la junta directiva; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en los estatutos; 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8.- Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y; 9.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea de accionistas y la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 114 del 23 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2022 con el No. 02844436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Torres Salas Diego Fernando	C.C. No. 1022425092

Por Acta No. 51 del 5 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Clara Arminda Salas Pulido	C.C. No. 35487830

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 51 del 5 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982324 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Clara Milena Torres Salas	C.C. No. 52727700
Segundo Renglon	Diego Ezequiel Montañez Moreno	C.C. No. 6752478
Tercer Renglon	Manuel Medina Melo	C.C. No. 6751254

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 11 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909819 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	OUTSOURCERS DE COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 830507292 2

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodolfo Caro Camacho	C.C. No. 79527463 T.P. No. 87521-T
Revisor Fiscal Suplente	William Sanabria Ordoñez	C.C. No. 79739508 T.P. No. 100389-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001935 del 19 de octubre de 2005 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01017051 del 19 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002152 del 18 de noviembre de 2005 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01023034 del 25 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1928 del 8 de junio de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01644133 del 21 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1928 del 8 de junio de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01647863 del 5 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 25 del 23 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01733519 del 24 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 26 del 20 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01767484 del 23 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 35 del 29 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02049627 del 29 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 51 del 5 de mayo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02982322 del 31 de mayo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	EXPRESO DEL SOL SAS TERMINAL BOGOTA
Matrícula No.:	00558013
Fecha de matrícula:	29 de julio de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 23 No 69-60 Local 2-148 Terminal Salitre
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.454.462.058
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB23367484
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233674843DFE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

NRO: 34334

El vehículo de placas GET424 tiene las siguientes características:

Placa:	GET424	**Clase:**	MICROBUS
Estado:	ACTIVO	**Servicio:**	Público
Marca:	CHEVROLET	**Línea:**	NPR
Carrocería:	CERRADA	**Modelo:**	2020
Cilindraje:	5193	**Vin:**	9GCNPR757LB000689
Motor:	4HK1-761915	**Serie:**	9GCNPR757LB000689
Chasis:	9GCNPR757LB000689	**Color:**	BLANCO ROJO Y AMARILLO
Capacidad Pasajeros:		**Pasajeros Sentados:**	20
Capacidad Carga:	0	**Puertas:**	3
T. de Operación:	359740	**Fecha Exp. T.O**	19/04/2023

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 35487830	CLARA ARMINDA SALAS PULIDO	12/06/2019
Cédula Ciudadanía 80807445	MANUEL FELIPE TORRES SALAS	12/06/2019

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA

Observaciones

2. SOAT 5 Resultados encontrados

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
150011525850100	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	VIGENTE	05/06/2023	06/06/2024
13721500003950	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	02/06/2022	06/06/2023
13721500002510	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	03/06/2021	06/06/2022

3. Revisión técnico-mecánica 1 Resultados encontrados

Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor
08/06/2023	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CDA DIAGNOSTIYA CELTA

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
10/03/2020 08:56:09	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
12/06/2019 09:49:46	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Dado en FUNZA, 01 de julio de 2023 a las 08:15:20 AM

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

NRO: 34334

LAURA MOSUCA
Lider de Operaciones

Usuario que genera el Certificado: 1073515522

645

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018556281

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GET424	CHEVROLET	NPR	2020

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO ROJO Y AMARILLO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PEL
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	20

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-761915	N	9GCNPR757LB000689

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR757LB000689	N	9GCNPR757LB000689	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
SALAS PULIDO CLARA ARMINDA Y OTRO(S)	C.C. 35487830

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032019000257560

I/E: I

FECHA IMPORT.: 11/02/2019

PUERTAS: 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
12/06/2019	12/06/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

LT02005501456

Gmail

Clara Salas <claraarmindasalaspulido@gmail.com>

Documentación derecho de petición de información en interés particular

Clara Salas <claraarmindasalaspulido@gmail.com>
Para: certificacionagotamientocoberturasoat@sis.co

18 de julio de 2023, 14:47

Buenas tardes,

Comparto documentación derecho de petición de información en interés particular
Soat, Poliza # 13721500001340
Vehículo de placas GET 424

Cordialmente,
Clara Arminda Salas Pulido

20230718143723086.pdf
320K

Bogotá D.C. Julio 18 de 2023

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
SOAT
certificacionagotamientocoberturasoat@sis.co
Ciudad,

REF : DERECHO DE PETICION DE INFORMACION EN INTERES PARTICULAR.
SOAT POLIZA No 13721500001340
VIGENCIA : DESDE : 2020-06-07 HASTA 2021-06-06
CODIGO ASEGURADORA: AT-1329
TOMADORA: CLARA ARMINDA SALAS PULIDO
VEHICULO DE PLACAS : GET-424

CLARA ARMINDA SALAS PULIDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando como propietaria del vehículo automotor de Placas GET-424 y TOMADORA de la póliza de la referencia, con dirección para notificaciones en la Diagonal 23 No 69-60 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel 6017447367, cel:3212130645, correo electrónico : **claraarmindasalaspulido@gmail.com** , en ejercicio del **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION EN INTERES PARTCULAR** , consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles lo siguiente :

1.- Se sirvan informar a la suscrita peticionaria, si se agotó el cubrimiento de la cobertura de la referida póliza y si se realizó el pago de la indemnización en razón al seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT), siendo el vehículo asegurado el de placas GET-424, en razón al accidente de tránsito ocurrido el pasado 7 de febrero de 2021 en la Via Girardot-Mosquera y donde lamentablemente falleció la **señora MARIA DEL PILAR SANABRIA RAMOS** (q.e.p.d.), identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.018.429.943

2.- En caso de ser positiva la respuesta, solicito se sirvan certificar a mi favor ese agotamiento de la cobertura, indicando quiénes fueron los beneficiarios y bajo que amparos,

3.- Se sirvan remitir copia íntegra de la reclamación presentada y los documentos presentados para el sustentar los mismos.

En particular las declaraciones juramentadas presentadas y copia de los correspondientes comprobantes de pago.

De no accederse a la entrega de la información solicitada por favor enviarla al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA, donde en la actualidad cursa el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL .RADICADO 2022-0135
DTES: BLANCA MARINA RAMOS Y OTROS. DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL SAS.

Para los fines pertinentes me permito allegar adjunto al presente fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la suscrita,, fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de Placas GET-424 y el SOAT del automotor REFERENCIADO.

Fundamento el presente escrito con base en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Ley 1755 de 2015, el CPACA , artículo 173 del CGP demás normas concordantes sobre la materia .

Cordialmente.

CLARA ARMINDA SALAS PULIDO
CC.No 35.487.830 de Usme

Anexo lo anunciado en tres (3) folios.

645

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018556281

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GET424	CHEVROLET	NPR	2020

CILINDRADA CC.	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO ROJO Y AMARILLO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	20

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-761915	N	9GCNPR757LB000689

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR757LB000689	N	9GCNPR757LB000689	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
SALAS PULIDO CLARA ARMINDA Y OTRO(S)	C.C. 35487830

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
032019000257560	I	11/02/2019	3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
12/06/2019	12/06/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

LT02005501456

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 35.487.830

SALAS PULIDO

APELLIDOS

CLARA ARMINDA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1956

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

13-SEP-1978 USME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00978819-F-0035487830-20160214 0059508842A 1 49664077

...AL DEL ESTADO CIVIL

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

645

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO / MES / DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO / MES / DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO / MES / DÍA
2020-06-05	2020-06-07	2021-06-06

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
13721500001340	GET424	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5193	2020

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
20	CHEVROLET	CERRADA

LÍNEA VEHÍCULO: NPR

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1761915	9GCNPR757LB000689	9GCNPR757LB000689	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
SALAS PULIDO, CLARA ARMINDA	7447367	CC	35487830	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	10	1540051066	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 907900	$ 453950	$ 1700

TOTAL A PAGAR

$ 1363550

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO No 2022-0135
DEMANDANTE: BLANCA MARINA RAMOS Y OTROS.
DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL S.A.S. Y OTROS.
ASUNTO: PODER

DIEGO FERNANDO TORRES SALAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada **EXPRESO DEL SOL S.A.S. Nit No 800202133-0** , con dirección para notificaciones en la Diagonal 23 No 69-60 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel 6017447367, email: **info@expresodelsol.com** , con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de **DEMANDADA** en el asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ustedes para manifestarles que por medio del presente escrito le estoy otorgando **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **YOLANDA GOMEZ GALEANO** , mayor de edad, con residencia en la ciudad de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 65.694.158 del Espinal Tolima, portadora de la Tarjeta Profesional Número 146.789 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en la Diagonal 23 No 69-60 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel 3183529347, email : juridica@expresodelsol.com, para que en nombre y representación de la Compañía ejerza la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia.

La apoderada designada queda ampliamente facultada para **CONTESTAR LA DEMANDA**, solicitar demanda de reconvención, formular o proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, llamar en garantía y en general cuenta con todas las facultades que conlleven el ejercicio de la defensa y representación de los intereses de la compañía **EXPRESO DEL SOL SAS** y también para recibir, conciliar, transigir, desistir, recurrir, renunciar, retirar oficios y pata adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar cabal cumplimiento al presente mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P, sin que en ningún momento se puede entender que exista falta de personería para actuar.

Sírvase señor Juez reconocer personería a la Doctora **YOLANDA GOMEZ GALEANO**, como apoderada especial de la empresa **EXPRESO DEL SOL SAS** para los fines legales.

Cordialmente,

Diego Torres

DIEGO FERNANDO TORRES SALAS
CC. No 1.022.425.092 de Bogotá
info@expresodelsol.com

ACEPTO EL ANTERIOR MANDATO:

Yolanda

YOLANDA GOMEZ GALEANO
CC. No 65.694.158 del Espinal Tolima
T.P.No 146.789 del C.S.J.
juridica@expresodelsol.com

NOTARIA SETENTA Y TRES
Notario Encargado
Hector F. Cortes D.
REPUBLICA DE CO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:TORRES SALAS DIEGO FERNANDO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 1022425092 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 18 de julio de 2023
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA 73
NOTARIA SETENTA Y TRES

Diego Torres

Gmail

Clara Salas <claraarmindasalaspulido@gmail.com>

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Clara Salas <claraarmindasalaspulido@gmail.com>
Para: juridica@expresodelsol.com

19 de julio de 2023, 11:05

Buenos días

Doctora Yolanda Gomez Galeano:

De acuerdo con lo dispuesto en el con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022, adjunto el poder para que me represente dentro del Proceso radicado 2022-0135 adelantado en mi contra.

Nombre: Clara Salas
CC:35487830
correo: claraarmindasalaspulido@gmail.com
celular : 3212130645

PODER ESPECIAL.pdf
61K

Señor:
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA -
E. S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No.: 2022-0135
DEMANDANTE: BLANCA MARINA RAMOS Y OTROS.
DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL S.A.S. Y OTROS.
ASUNTO : PODER

CLARA ARMINDA SALAS PULIDO, mayor vecina y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la CC No. 35.478.830 expedida en Usme, celular 3212130645, correo electrónico: claraarmindasalaspulido@gmail.com , propietaria del vehículo automotor de Placas GET424, obrando en calidad de **DEMANDADA** en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted para comunicar que con el presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **YOLANDA GOMEZ GALEANO**, también mayor, vecina y residente en esta Ciudad, con domicilio profesional en la Diagonal 23 No 69-60 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3183529347, correo electrónico jurídica@expresodelsol.com, Abogada portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 65.694.158 de Espinal, y Tarjeta Profesional Número 146.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte y me represente dentro del proceso de la referencia

Mi Apoderada tiene todas y cada una de las facultades de ley, al igual que las especiales de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, cobrar costas, contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, formular excepciones, aportar pruebas, interponer recursos, hacer llamamiento en garantía y en general las necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle su personería en los términos del poder conferido

Del Señor Juez, cordialmente,

CLARA ARMINDA SALAS PULIDO
CC. No 35.478.830 de Usme
Celular 3212130645
Correo electrónico: claraarmindasalaspulido@gmail.com

ACEPTO,

YOLANDA GOMEZ GALEANO
CC. No 65.694.158 de Espinal Tolima
T.P. No 146.789 del C.S.J.
juridica@expresodelsol.com

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA -
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No.: 2022-0135
DEMANDANTE: BLANCA MARINA RAMOS Y OTROS.
DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL S.A.S. Y OTROS.
ASUNTO : PODER

MANUEL FELIPE TORRES SALAS, mayor vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la CC No. 80-807-445 expedida en Bogotá, Tel celular 3125237680, correo electrónico : manuelfelipetorressalas@expresodelsol.com, propietario del vehículo automotor de Placas GET424, obrando en calidad de **DEMANDADO** en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted para comunicar que con el presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora a la doctora **YOLANDA GOMEZ GALEANO**, también mayor, vecina y residente en esta Ciudad, con domicilio profesional en la Diagonal 23 No 69-60 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3183529347, correo electrónico: juridica@expresodelsol.com, Abogada portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 65.694.158 de Espinal, y Tarjeta Profesional Número 146.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte y me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderada tiene todas y cada una de las facultades de ley, al igual que las especiales de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, cobrar costas, contestar demanda, presentar demanda de reconvención, formular excepciones, aportar pruebas, interponer recursos, hacer llamamiento en garantía y en general las necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder y la defensa de mis intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle su personería en los términos del poder conferido

Del Señor Juez, cordialmente,

MANUEL FELIPE TORRES SALAS
CC. No 80.807.445 de Bogotá
Celular 3125237680
Correo electrónico: manuelfelipetorressalas@expresodelsol.com

EXPRESO DEL SOL S.A.S
19 JUL 2023
FOLIO ( )
ESTE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

ACEPTO,

YOLANDA GOMEZ GALEANO
CC. No 65.694.158 de Espinal Tolima
T.P. No 146.789 del C.S.J.
juridica@expresodelsol.com
Celular 3183529347

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR TORRES SALAS MANUEL FELIPE, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.80807445 Y TARJETA No.**** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 18 de julio de 2023
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

80'807.445

Manuel F. Torres

RE: envio contestacion demanda y llamamiento en garantia radicado No 2022-00135

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 21/07/2023 8:41

Para:Yolanda Gomez <juridica@expresodelsol.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, **se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

SE LE INFORMA ESTE EMAIL QUEDARÁ CON FECHA DE RADICADO DEL 19 DE JULIO.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.
Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Yolanda Gomez <juridica@expresodelsol.com>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 16:54
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardosal_1981@hotmail.com <eduardosal_1981@hotmail.com>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>
Asunto: envio contestacion demanda y llamamiento en garantia radicado No 2022-00135

DE : YOLANDA GOMEZ GALEANO

ABOGADA APODERADA ESPECIAL EXPRESO DEL SOL SAS, CLARA ARMINDA SALAS PULIDO Y MANUEL FELIPE TORRES SALAS (DEMANDADOS)

PARA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA y OTROS.

REF. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCION DE REPARACION

DE PERJUICIOS
RADICADO 253863103001-2022-00135-00
DEMANDANTES: BLANCA MARINA RAMOS
EDWIN PORTELA CAMACHO
RICARDO FELIPE RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADOS : EXPRESO DEL SOL SAS
CLARA ARMINDA SALAS PULIDO
MANUEL FELIPE TORRES SALAS
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASUNTO : ENVIO CONTESTACIÓN DEMANDA- ANEXOS Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. TRASLADO- ANEXOS.

Señores JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA EN SU DESPACHO

ANEXO CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES Y -LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cordialmente,

YOLANDA GOMEZ GALEANO

CC.No 65.694.158 de Espinal Tolima

T.P.No 146.789 del C.S.J.

Tel : 3183529347

correo electrónico : juridica@expresodelsol.com

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.